

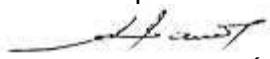


Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00359-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva en el debido termino para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda por no haber dado cumplimiento a lo exigido en el ítem primero del auto que inadmitió la demanda, esto es, que el poder conferido al profesional del derecho que adelanta el presente proceso cumpliera con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en el evento de haberse conferido por mensaje de datos o en el sentido de haberse otorgado poder conforme lo consagra el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso, en atención a que pese a que el togado en la subsanación de la demanda dejó en claro que el poder otorgado al mismo fue entregado de forma presencial, esto no lo exime para que dicho documento cumpliera entonces con lo preceptuado en la norma procesal antes citada la cual señala en el aparte ya indicado que “El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”. Así pues y como quiera que, no fue subsanada en debida forma al demanda este juzgado, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por haber sido subsanada de forma extemporánea.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros y sistemas de secretaría.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 140 del 10 de diciembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA